



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2020-III
Derivado del expediente CT-I/A-6-2020

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000064020, requiriendo:

“El documento denominado: ‘Instructivo Sobre Relaciones Burocráticas’, aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Acta número 4, inciso LXI, de fecha 27 de enero de 1994. Asimismo, solicito se me informe la vigencia del mismo y si fue publicado en el Diario Oficial de la Federación o alguna Gaceta de carácter oficial.”

II. Resolución de cumplimiento. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-11-2020-II, en la que determinó:

“SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. (...)

Con las respuestas antes reseñadas y los documentos que se ponen a disposición, este Comité tiene por cumplido el requerimiento formulado a la Unidad General de Transparencia y a la Dirección General de Recursos Humanos, y se estima que se atiende la solicitud por cuanto a poner a disposición el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas.

Ahora bien, al ponerse a disposición el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, ya que en la solicitud de origen se planteaba también su vigencia y si fue publicado en el Diario Oficial de la Federación o alguna Gaceta de carácter oficial, se recuerda que el trece de marzo de dos mil veinte, mediante oficio CDAACL-1085-2020, la titular del Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral Legislativo, en la página electrónica del Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, sin identificar que se tuviera bajo resguardo de esa instancia el documento solicitado y, por ello, tampoco estaba en posibilidad de pronunciarse sobre la vigencia de la información requerida, por lo que se estima que con dicha respuesta se tiene por atendido el aspecto relativo a que no se localizó alguna publicación oficial de ese documento.

No obstante, respecto de la vigencia del instructivo solicitado, se carece de elementos para pronunciarse sobre ese dato, ya que, si bien la Unidad General de Transparencia y la Dirección General de Recursos Humanos han localizado en sus archivos el referido instructivo, también lo es que en el documento que se pone a disposición no se hace referencia sobre ello.

En ese sentido, ya que el Instructivo de Relaciones Burocráticas ha sido localizado, pero no se ha atendido en su totalidad la solicitud, se estima necesario que la Dirección General de Recursos Humanos tome conocimiento de ello y, en su caso, se pronuncie sobre los datos que permitan atender la solicitud de una manera integral, por tratarse del área que cuenta con atribuciones para dar seguimiento a las relaciones laborales en este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 22, fracciones XIII, XVII y XVIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, a fin de que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, proporcione la información adicional sobre el instructivo solicitado con la que se pueda tener por atendida la solicitud del Instructivo sobre Relaciones Burocráticas.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Judicial y a la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos en los términos señalados en la parte final de esta resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Por oficio CT-516-2020, enviado mediante comunicación electrónica de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos la resolución antes transcrita.

IV. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/548/2020, de veinte de octubre de dos mil veinte, enviado a la Secretaría del Comité de Transparencia, el Subdirector General de Administración y Desarrollo de Personal de la dirección general en cita informó:

(...)

“Sobre el particular, esta Dirección General de Recursos Humanos, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos electrónicos y físicos, logró ubicar el Instructivo Burocrático materia de la petición, mismo que fue enviado al Comité de Transparencia el veintidós de septiembre del presente año, mediante oficio, DGRH/SGADP/DRL/484/2020, y toda vez que ahora se requiere a esta Dirección General se manifieste de manera integral sobre ‘la vigencia del mismo y si fue publicado en el Diario Oficial de la Federación o alguna Gaceta de carácter oficial’, se señala que no se cuenta con elementos suficientes para emitir tal determinación, toda vez que la documental en cuestión no fue localizada en alguna publicación del Diario Oficial de la Federación, ni en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Así mismo, también se hace notar que el documento de referencia fue emitido previo a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ahora vigente.

Ahora bien, en aras de la máxima transparencia, dicho instructivo no se puede considerar como una norma interna, es un documento que replica disposiciones de otras leyes que estuvieron vigentes antes de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1995, normas que han perdido vigencia, o en su caso han sido modificadas, por lo tanto, la normativa aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todas

sus materias y vigente, incluyendo en materia laboral, que son las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentran publicadas en las siguientes ligas:

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/#/materia/ADMINISTRATIVA>
<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/#/materia/JURISDICCIONAL?sort=id,asclo>
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/condiciones_generales_trabajo_documento/2019-10/Condiciones-Generales-SEP2019.pdf

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, fracción I¹, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aunado a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Finalmente, se solicita tener a esta Dirección General de Recursos Humanos, por cumplido el requerimiento realizado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones enunciadas en el primer párrafo del presente oficio.”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-11-2020** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-599-2020, enviado por correo electrónico el veintisiete de octubre de este año.

¹ “**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. A manera de recapitulación, este Comité en su resolución en el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-11-2020-II estimó atendida la solicitud respecto a la disponibilidad del Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, así como la información referente a su publicación en un medio oficial.

Sin embargo, de la revisión del contenido del documento no se advirtió alguna referencia sobre su vigencia, por lo que se estimó necesario requerir a la Dirección General de Recursos Humanos para que se pronunciara al respecto al ser el área que cuenta con atribuciones para dar seguimiento a las relaciones laborales en este Alto Tribunal, conforme a la normativa interna.

En respuesta a ello, la Dirección General de Recursos Humanos informa que el Instructivo solicitado fue emitido de manera previa a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en 1995; además, no puede considerarse como una norma interna dado que solo es un documento que replica disposiciones de leyes anteriores a la Ley

Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1995, que ya no están vigentes o han sido modificadas.

Asimismo, la instancia vinculada pone a disposición del solicitante las ligas electrónicas para consultar la normativa aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en particular, las Condiciones Generales de Trabajo.

Acorde con lo señalado en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-12-2020-III, con la respuesta antes reseñada, este Comité tiene por cumplido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Humanos y se estima que atiende la solicitud.

No obsta dicha determinación, el hecho de que la Dirección General de Recursos Humanos no haga pronunciamiento expreso sobre la vigencia del Instructivo de Relaciones Burocráticas, ya que se tiene presente que dicha área es la competente para hacerlo, en términos del artículo 22, fracciones XIII, XVII y XVIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y expone las razones en que sustenta su respuesta, además de que refirió por qué el documento no es aplicable para este Alto Tribunal.

Por último, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga de conocimiento al solicitante sobre las ligas electrónicas que pone a disposición la Dirección General de Recursos Humanos para que consulte la normativa vigente aplicable a este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2020-III

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”